

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
21 FEB. 2023
HORA: 14:20 *Enfo*
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
21 FEB. 2023
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

HERMOSILLO, SONORA A 21 DE FEBRERO DEL 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

02999

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, esto con el fin de destacar la importancia y relevancia que tiene este segmento de la población a nivel mundial, ya que entre 1950 y 2010, la esperanza de vida en todo el mundo aumentó de 46 a 68 años.¹ Durante las próximas tres décadas, se estima que el número de mayores aumente a más del doble, llegando a más de 1 500 millones de personas en 2050.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de un día internacional de las personas de edad, de acuerdo con Naciones Unidas son:

- Destacar la resiliencia de las mujeres mayores frente a las desigualdades ambientales, sociales, económicas y de por vida.
- Sensibilizar sobre la importancia de mejorar la recopilación de datos a nivel mundial, desglosados por edad y género.

¹ <https://www.un.org/es/observances/older-persons-day>

- Hacer un llamado a los estados miembros, las entidades de la ONU, ONU Mujeres y la sociedad civil para que incluyan a las mujeres mayores en el centro de todas las políticas, asegurando la igualdad de género.
- Estudiar la función de las políticas y los marcos jurídicos para garantizar la privacidad y la seguridad de las personas de edad en el mundo digital.
- Poner de relieve la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante sobre los derechos de las personas de edad y de un enfoque intersectorial de derechos humanos centrado en la persona por una sociedad para todas las edades.

Según la Organización Mundial de la Salud, en todo el mundo, las personas viven más tiempo que antes. Actualmente la esperanza de vida ha aumentado gracias a los avances médicos, la seguridad social, la educación, así como varios elementos que contribuyen al desarrollo personal y cultural. Por lo que, en consecuencia, todos los países están experimentando un incremento tanto de la cantidad como de la proporción de personas mayores en la población.

Como consecuencia de ello, los Estados se enfrentan a retos importantes para garantizar que sus sistemas de salud y de asistencia social estén preparados para brindar una vida digna a las personas de edad que residen en cada país, desde seguridad social, hasta cuidados dignos por las personas legalmente designadas para ello.

En México, como parte de los países en plena transición demográfica, experimenta un intenso y acelerado proceso de envejecimiento poblacional. En 2019, el 11% de la población tenía 60 o más años de edad, siendo 13.9 millones de personas. De éstos, 57% eran de edad 60 a 69, el 29% de edad 70 a 79 y el 14% de edad 80 y más.² Sonora es el 4 Estado con mayor población de Adultos Mayores a nivel Nacional.

Nos referimos al envejecimiento como un proceso natural, gradual, continuo e irreversible en el cuerpo humano a través del tiempo. Estos cambios no sólo se dan a nivel biológico sino también al psicológico y

² <https://datos.gob.mx/busca/dataset/envejecimiento-demografico>

social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Es por ello que la forma de envejecer de cada persona es diferente.

Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se considera:

1. La edad física: cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.
2. La edad psicológica: cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.
3. La edad social: relacionada con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social.³

En México 4.8 millones de las personas mayores tiene alguna limitación, pero puede ver usando lentes; oír usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer, y hablar o comunicarse. Casi 230 mil tiene algún problema o condición mental y cerca de 20% de las personas de 60 o más años no cuentan con protección social en salud, lo que términos absolutos son cerca de 3 millones de personas.⁴

Las personas mayores se enfrentan a los prejuicios del envejecimiento, al maltrato y violencia en la vejez, así como a la discriminación por edad. Si bien se desconoce la prevalencia exacta de estos hechos, su importancia social y moral es indiscutible.

³ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

⁴ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5295/ML_204.pdf?sequence=1&isAllo wed=y

Lamentablemente a pesar de los distintos esfuerzos de los marcos jurídicos y mecanismos tanto internacionales como nacionales para salvaguardarlos de la violencia y el abandono de las personas mayores, estos siguen siendo marginados y vulnerables en su condición humana, situaciones que derivan de la inseguridad social y económica a la que se enfrentan sus propios familiares, por lo que muchos de ellos viven en una constante lucha por integrarse a la sociedad, y muchas veces dentro de sus propias familias.

La familia es una fuente esencial de bienestar, afectiva, de solidaridad y respeto entre sus propias generaciones. Es responsabilidad de la familia el procurar que la gente mayor envejezca digna y activamente, que salga a la calle, que se relacione con los amigos, que controlen la alimentación y si tienen tratamientos médicos geriátricos y controles de salud, vigilar su cumplimiento.

Por ningún motivo debe existir la violencia contra las personas adultas mayores. Es indignante saber que con más frecuencia escuchamos de viva voz expresen que su propia familia les quite dinero de sus ahorros, de su jubilación, se les despoja de sus propias casas, los abandonan, omitan cuidarlos o sufran violencia física.

Este tipo de violencia anteriormente mencionado en Sonora va en aumento, pues de acuerdo con datos de la fiscalía general de Justicia del Estado y de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor fue en 2021 el año con más casos registrados. Hermosillo, San Luis Río Colorado y Cajeme son los municipios con más denuncias, donde la mayor parte de las víctimas son mujeres de entre 65 y 69 años de edad.⁵

Además, en el primer semestre del 2022, a través del Sistema DIF Sonora, se han atendido en Sonora mil 442 reportes de maltrato en contra de adultos mayores, de los cuales 544 han sido hombres, 879 mujeres y 19 sin referencia.

Cada vez es más frecuente presenciar situaciones de gente mayor viviendo sola, sin redes primarias de apoyo y ante este panorama,

⁵ <https://proyectopuente.com.mx/2022/07/25/aumenta-violencia-contra-adultos-mayores-en-sonora-quitales-ahorros-despojo-de-sus-casas-abandono-y-golpes/#:~:text=Incremento%20de%20denuncias&text=El%202021%20cerr%C3%B3%20con%20373,con%202%20mil%20252%20expedientes.>

Sonora requiere prepararse para una cambiante realidad demográfica y fortalecer los marcos normativos para que ningún adulto mayor viva violencia ni abandono, que su dignidad permanezca intacta y no se convierta en una estadística más de personas en situación de calle. Los miembros mayores de la comunidad deberían sentirse integrados y seguros a través de una red de familiares, amigos, vecinos y servicios confiables.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece por maltrato de adultos mayores, “el acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no”.⁶

Lo anterior reitera que el abandono o descuido se encuentra dentro de una forma de maltrato del adulto mayor, y sin importar la modalidad del maltrato la persona mayor sufrirá un detrimento en su persona y como consecuencia sus derechos humanos serán violentados. El aislamiento y la soledad sigue siendo cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y deshumanización.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación determinó, mediante Tesis Jurisprudencial, que “es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato o sanción judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada.”⁷

Esta tesis no solo menciona el abandono que puede darse en la clase de bajo recursos, donde prácticamente la persona adulta mayor es sacada de su casa y no se vuelve a saber nada de ella, sino que también nos referimos también a aquél que se realiza por parte de las familias que llevan a las personas adultas mayores a estancias o instituciones y luego ya no se hacen cargo de su manutención, abandonándolas en hospitales e instituciones públicas o privadas.

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

⁷ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163899>

Todo esto implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones y un cambio de actitud, de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Es por ello que buscamos fortalecer el Código Penal del Estado de Sonora para sancionar con prisión de uno a cinco años a quien abandone a un adulto mayor, menor de edad, persona con discapacidad o incapaz de cuidarse a sí misma, y en caso de que fuera su propio familiar el que cometa el delito, la pena se aumente.

En la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, es de gran interés enriquecerla definiendo abandono como el aislamiento sistemático, permanente, consistente y deliberado hacia las personas adultas mayores, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.

Además de establecer la obligación de los familiares el evitar que algunos de sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor.

Queremos sumarnos a los estados de Guanajuato, Queretaro, Puebla, Aguascalientes, Nuevo Leon y Campeche que previamente se analizaron sus marcos jurídicos y que tienen estos elementos para la protección de las personas adultas mayores.

Es importante resaltar que nuestra meta como legisladores es proponer cambios que verdaderamente signifiquen un beneficio e impacten la vida y dignidad de los sonorenses, con esta iniciativa, buscamos que la población sonorense envejezca de manera digna, a fin de que las personas mayores vivan en condiciones de bienestar con su familia y con el pleno ejercicio de sus derechos, libres de maltrato y de discriminación.

Este proyecto por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reafirma nuestro compromiso con los adultos mayores y por quienes se encuentren más vulnerables, por los que no tienen voz, por las personas que sufren en silencio el abandono, discriminación y la soledad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 272 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 272.- Al que abandone a una persona incapaz de cuidarse a sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará de uno a cinco años de prisión. Si resultare algún daño, se observarán las reglas que para el concurso de delitos señala este Código.

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

Se considerará abandono:

- a) **El que se realice en vía o lugares públicos;**
- b) **En instituciones, públicas o privadas, sin que medie el interés superior de la persona incapaz de cuidarse a sí misma;**
- c) **En domicilios particulares sin razón justificable y tiempo indeterminado.**

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, **menor de edad**, adulto mayor, **persona enferma y/o persona con discapacidad**, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

Si quien cometa el delito lo hiciera en contra de la persona mayor de setenta años de edad, o fuese respecto a la víctima pariente

consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, la sanción a imponer se aumentará hasta en el doble de la sanción máxima establecida en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción VI del artículo 9 y se adiciona una fracción primera, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes, al artículo 5, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- Abandono: Todo acto de aislamiento sistemático, permanente, consistente y deliberado hacia las personas adultas mayores, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona;

II.- Adultos mayores.- Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado.

III a la XIV.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la familia de los adultos mayores tendrán, para con ellos, las siguientes obligaciones:

I a la VII...

VI. Evitar que algunos de sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor**, o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. **Los actos descritos en la presente fracción serán sancionados acorde a lo establecido en el Código Penal del Estado de Sonora; y**

IX.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**


DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ


DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES


DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA